

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191-2021 del 05 de agosto del 2021, delegó en los Directores Regionales, la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios ambientales que se deriven de los asuntos delegados y de las quejas presentadas, de acuerdo a los municipios que conforman la Dirección Regional.

ANTECEDENTES

Que mediante la resolución N° RE-03673 del 23 de septiembre de 2022, CORNARE autorizó el **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL** a la empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, identificada con NIT No. 900.084.407-9, representada legalmente por el señor Oscar Saldarriaga, para las actividades de construcción del Bloque de Reasentamiento La Linda, localizado en la vereda La Linda, municipio de San Roque, departamento de Antioquia.

Que mediante oficio radicado bajo el número CE-00675 del 16 de enero de 2023, el representante legal de la empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, identificado con NIT No. 900.084.407-9, presentó ante CORNARE la autodeclaración correspondiente al segundo semestre de 2022, informando que durante dicho periodo no se realizaron actividades de aprovechamiento forestal bajo el amparo de la Resolución RE-03673- 2022 para el Bloque de Reasentamiento La Linda.

Que mediante oficio radicado bajo el número CS-00437 del 23 de enero de 2023, la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de CORNARE dio respuesta a la autodeclaración presentada por la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, indicando que para el segundo semestre de 2022 no se generarían cobros por Tasa

Compensatoria de Aprovechamiento Forestal (TCAF), debido a que las actividades de exploración se encontraban suspendidas. Asimismo, la Corporación precisó que, en caso de presentarse cualquier intervención forestal adicional bajo los actos administrativos 112-4397-2020 y RE-03673-2022, la empresa debe informarlo oportunamente.

Que mediante oficio radicado bajo el número CE-15015 del 9 de septiembre de 2024, el señor Diego Mora Posada, en calidad de apoderado general de la empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, presentó ante CORNARE una solicitud de prórroga por dos (2) años del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución RE-03673-2022. Dicha solicitud se fundamentó en el avance del proceso de reasentamiento de las unidades sociales del proyecto minero, el cual, según lo informado a la autoridad, presenta un avance en la concertación individual del 89%, además de encontrarse en etapas de gestión para la obtención de licencias de construcción y urbanismo necesarias para el desarrollo del Bloque de Reasentamiento La Linda.

Que mediante la resolución RE-03519 del 11 de septiembre de 2024, CORNARE concedió una prórroga por el término de dos (2) años a la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal único de bosque natural otorgado originalmente a la empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** mediante la resolución RE-03673-2022. Esta prórroga aplica para los predios El Recreo, La Linda Lote 2, El Cafetal Lote B, La Linda Lote 1 y Majagual, ubicados en la vereda La Linda del municipio de San Roque. La decisión se tomó tras la solicitud presentada por el apoderado de la empresa, quien expuso retrasos en el cronograma del programa de reasentamiento "La Linda" debido a situaciones jurídicas especiales de algunas familias beneficiarias.

Que mediante el Informe Técnico IT-06981 del 3 de octubre de 2025, CORNARE confirmó, tras una visita de control realizada el 17 de septiembre, que la empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** no ha iniciado las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en la vereda La Linda, San Roque, mediante las resoluciones RE-03673-2022 y RE-03519-2024. La empresa indicó que el inicio de estas labores sigue supeditado a la obtención de otros permisos ambientales que aún están en trámite ante la Corporación.

Que mediante el oficio radicado bajo el número CE-20228 del 6 de noviembre de 2025, la empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** informó a la Dirección Regional Porce Nus de CORNARE sobre el inicio de las labores de ahuyentamiento de fauna, programadas para el 17 de noviembre de 2025. Esta actividad se desarrolla en el marco del aprovechamiento forestal autorizado bajo las resoluciones RE-03673-2022 (prorrogada por la RE-03519-2024) y la resolución 01535-2025, dando cumplimiento a la obligación de informar a la Corporación con al menos quince días de antelación para permitir la respectiva visita de verificación.

Que mediante el oficio CS-17218 del 20 de noviembre de 2025, CORNARE respondió al reporte de ahuyentamiento de fauna de **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, reiterando la obligación de cumplir con las medidas de manejo, rescate de epífitas y especies en veda, además de ajustar su propuesta de compensación. La Corporación precisó los protocolos para el ahuyentamiento pasivo y activo, así como las directrices para el manejo de nidos activos y ejemplares heridos,

informando que realizará el control y seguimiento continuo de estas actividades para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales vigentes.

Que mediante el oficio radicado bajo el número CE-00464 del 13 de enero de 2026, la empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** presentó ante CORNARE la autodeclaración de las actividades de aprovechamiento forestal realizadas durante el periodo 2025. Dicho reporte se efectuó en el marco del permiso de aprovechamiento otorgado mediante la Resolución RE-03673-2022, la cual fue renovada por la Resolución RE-03519-2024. El documento incluye un listado detallado de las especies forestales aprovechadas, especificando su nombre común, nombre científico, familia y los volúmenes brutos y comerciales en metros cúbicos (m3) para cada individuo identificado.

Que mediante el oficio CS-03912-2026 del 19 de marzo de 2026, la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de CORNARE dio respuesta a la solicitud de liquidación de tasas compensatorias presentada por **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**. La liquidación corresponde al aprovechamiento forestal parcial de 54 individuos arbóreos, los cuales totalizaron un volumen de \$36.153 m3. Con base en el Decreto 1390 de 2018, que reglamenta el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento de bosques naturales, la Corporación estableció un valor a pagar de \$5.018.088, correspondiente a la liquidación número 855.

Que mediante el oficio CE-01437 del 27 de enero de 2026, la empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** solicitó a CORNARE la validación de un inventario forestal actualizado para el Bloque de Reasentamiento La Linda A1, argumentando que, tras limitar sus talas a los individuos previamente marcados, el inventario actualizado demuestra que tanto el número de árboles como el volumen a aprovechar son inferiores a los inicialmente autorizados bajo las resoluciones RE-03673-2022 (prorrogada por la RE-03519-2024) y RE-01535-2025. La empresa reafirmó que las actividades se mantienen dentro de las áreas aprobadas, no incluyen especies no autorizadas y puso a disposición de la autoridad el informe técnico, la base de datos y los anexos cartográficos necesarios para que CORNARE valide la continuidad de las talas.

Que mediante el oficio CS-02310 del 20 de febrero de 2026, CORNARE autorizó la continuación de las actividades de aprovechamiento forestal de **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** en el proyecto de reasentamiento "La Linda", tras verificar en campo que las labores se ajustan a las resoluciones RE-03673-2022 y RE-01535-2025. La autoridad precisó que, respecto a los árboles que cambiaron de categoría dasométrica desde el inventario original, la empresa deberá identificarlos, marcarlos e incorporarlos formalmente al inventario reportado en sus próximos informes de cumplimiento, garantizando así la trazabilidad de estas intervenciones.

Que mediante el oficio CE-03243 del 20 de febrero de 2026, la empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** remitió a CORNARE el primer informe técnico de ejecución de actividades de aprovechamiento forestal para el proyecto de reasentamiento "La Linda". Este reporte, que da cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03673-2022 (prorrogada por la Resolución RE-03519-2024), detalla las labores desarrolladas durante los dos meses iniciales tras el comienzo de la intervención. La documentación entregada incluye un informe técnico detallado

y sus respectivos soportes, los cuales fueron puestos a disposición de la autoridad ambiental para su correspondiente seguimiento y verificación.

Que mediante el oficio CE-10791 del 16 de junio de 2026, la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED remitió a CORNARE el segundo informe técnico de seguimiento al aprovechamiento forestal autorizado para el Bloque de Reasentamiento "La Linda". Este reporte da continuidad a las actividades iniciadas en noviembre de 2025 bajo los lineamientos de la Resolución RE-03673-2022 y su prórroga RE-03519-2024. La documentación, que incluye el informe técnico de ejecución y una carpeta de anexos y soportes, fue puesta a disposición de la autoridad ambiental a través de un enlace digital para su respectiva validación y seguimiento.

Que, el equipo técnico de la Corporación realizó la evaluación de la información presentada por la autorizada. Como resultado de dicha diligencia, se emitió el Informe Técnico N.º **IT-04354-2026 del 24 de julio de 2026**, en el cual quedaron consignadas las siguientes conclusiones:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

- De la revisión de los informes bimestrales de aprovechamiento forestal presentados por Gramalote Colombia Limited, se evidencia que el titular dio cumplimiento a la obligación de presentar los reportes periódicos establecidos en la Resolución RE-03673-2022, incluyendo información sobre las actividades de aprovechamiento forestal, ahuyentamiento, rescate y manejo de fauna silvestre, rescate de epífitas y los volúmenes de madera aprovechados.
- No obstante, la información presentada resulta insuficiente para verificar de manera integral el cumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en la citada resolución, toda vez que no se evidencia un consolidado del avance acumulado del aprovechamiento autorizado, cartografía que permita verificar el avance espacial de las intervenciones, ni la totalidad de los componentes exigidos como contenido mínimo de los informes de seguimiento.
- De igual forma, no fue posible verificar plenamente la implementación de algunas medidas de manejo ambiental, relacionadas con las técnicas de apeo empleadas durante el aprovechamiento forestal, el manejo de los residuos vegetales generados durante el período reportado, los criterios técnicos para la reubicación de fauna silvestre y el seguimiento a los individuos de epífitas rescatados y reubicados, debido a la ausencia de información técnica que soporte dichos aspectos.
- Por tanto, se considera procedente requerir al titular para que, en los próximos informes de seguimiento, complemente la información reportada de conformidad con las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03673-2022, con el fin de facilitar la verificación del cumplimiento de las medidas de manejo ambiental y fortalecer el ejercicio de control y seguimiento por parte de la Corporación.

- Se recomienda entregar la información conforme a lo planteado en los diferentes PROGRAMAS APROBADOS y acogidos en la resolución RE-03673-2022, teniendo presente todas las medidas e indicadores, incluso que no presenten avance real a la fecha.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N.º IT-04354-2026 del 24 de julio de 2026, esta Corporación acogerá las conclusiones y recomendaciones allí consignadas y, en consecuencia, procederá a formular los requerimientos ambientales a que haya lugar, los cuales quedarán expresamente establecidos en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con Número de Identificación Tributaria NIT. 900.084.407-9, representada legalmente por el señor **OSCAR SILDARRIAGA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.568.679, o quien haga sus veces al momento de la notificación

del presente requerimiento, para que dé estricto y oportuno cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL**, otorgado mediante la Resolución No. RE-03673 del 23 de septiembre de 2022, en los términos, condiciones y obligaciones establecidos en dicho acto administrativo, particularmente las que se relacionan a continuación:

- Presentar en los próximos informes un consolidado del avance del aprovechamiento forestal autorizado, indicando el número de individuos y el volumen autorizados, los aprovechados durante el período reportado, el acumulado ejecutado y el saldo pendiente de ejecución. La información se debe presentar igualmente en porcentaje de avance en términos del área aprovechada.
- Presentar los informes de conformidad con el avance de los programas aprobados, en cada una de las medidas implementadas o a implementar.
- Incorporar Cartografía georreferenciada que evidencie el avance espacial del aprovechamiento forestal, identificando las áreas intervenidas durante cada período de reporte, el área acumulada aprovechada y las áreas pendientes de intervención dentro del polígono autorizado.
- Documentar las técnicas de apeo implementadas durante las actividades de aprovechamiento forestal, especificando los casos en los que se empleó tala en caída libre o apeo por secciones, de conformidad con las medidas de manejo establecidas en la Resolución RE-03673-2022.
- Presentar un balance del manejo integral de los residuos vegetales generados durante el aprovechamiento forestal, indicando las cantidades aprovechadas, donadas, reutilizadas, repicadas o dispuestas, conforme a las alternativas de manejo autorizadas.
- Describir los criterios técnicos empleados para la selección de los sitios de reubicación de fauna silvestre e incorporar información sobre el seguimiento realizado a los individuos liberados, con el fin de evaluar la efectividad de las medidas de manejo implementadas.
- Incluir en los informes de seguimiento los resultados del monitoreo posterior a la reubicación de epífitas, reportando, cuando aplique, el porcentaje de supervivencia, el estado fitosanitario y la adaptación de los individuos reubicados, como soporte de la efectividad de las medidas de manejo aprobadas.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024 mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con Número de Identificación Tributaria NIT. 900.084.407-9, representada legalmente por el señor **OSCAR SALDARRIAGA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.568.679, o quien haga sus veces al momento; entregando copia controlada del informe técnico de control y seguimiento N° IT-04354-2026 del 24 de julio de 2026.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700640331
Fecha: 14/08/2026
Proyecto: Paola Andrea Gómez
Técnico: Andrés Marín / León Montes